

(223.1)

31393/14

9  
Otoño de 1817.

Alcalde mayor de la Ciudad de Taca remitió a V. E. la representación que le han pasado los Pueblos de Sabenne, Sanhue, y Beter, exponiéndole que el Alcalde señala que ejerce en ellos la jurisdicción Civil, y cuando entraba a su jurisdicción se señalaba un Real Edicto parando el lado del Río Gallego, y los, quando iba por el Puerto de Lamaniego. Que el actual les ha mandado concursar con un ramo para asignar renta a su administración, tal vez con el objeto de q<sup>e</sup> paguen los dho Pueblos al citado administrador por guardan su abusivo lo que señale debe pagando. Que también impone multas vino concurren a su tribunal enclotia y ora q<sup>e</sup> señala aunque el Gallego esté, ó no bodeable, y mas los barrancos de Tolobana y Bulini en que transiere los barrios, por lo que a fin de cerrar estos portos danos, piden tales separare dela jurisdicción de Lameque y tales incorpore a la de Taca visto por el M. Fiscal dice.

Adjunto a V.S. la adjunta representación que han puesto en mis manos los Regantes de los Pueblos de Navia del Obispo, Satué y Botes, oficio de que nivindose V.S. hacen la presente en el P. Tribunal pueda acordar este superior Tribunal aquella providencia que crea por mas conforme.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Taca 20. de Abril de 1817.

Josef de Valdecasa

Por Regente de la R. Gobernación de Aragón.

Quarata maravedis.



SELLO QVARTO QVAREN-TA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SETE.

M.Y.S.

Sos Ayuntamientos de los Lugares de Navierre, Satue, y Berce, del presente Partido de Taca. Venciendo en primer lugar la facultad, y autoridad que en esta solviedad le pueden pertenecer al Exmo. Srx. D<sup>r</sup>. Pedro Conde, Gobern<sup>r</sup>or Militar y Politico del mismo. Anno 85. Srx. Alcalde M<sup>r</sup>. de la Capriada Ciudad y Partido, con la mayor veneracion Exponen: Que en los Pueblos que tienen la Jurisdiccion en lo Civil el Alcalde del Lugar de Senegue, a lo que se regunio a los Exponentes muy gravissimos perjuicios, y mas en la actualidad como todo se presta justifican, y que en otros tiempos quando el Alcalde de Senegue embataba, o iba su Ministro a Navierre, y Satue no tenia de diez sino un real de bellon quando iba el Alguacil para traer vado el Rio Tallego, que correron sus caminos entre los Pueblos dos ultimos, y quando el Rio no estaba se paso iba el Ministro por el Puerto de Saminiego, y llevava por su viajada dos R<sup>s</sup> de bon. Que hace poco anio que el Alcalde de Senegue de su propia autoridad a mandado darle doblada tiera a su Alguacil por cada diligencia de los sobreditos, y sobre lo doblado le a aumentado un real de bon. Que amas de este aumento el Alcalde actual se a Robertido de tanto Capotismo que a los Lugares vecinos les envio una Ord<sup>n</sup>. de su Capricho por escrito mandandoles que consumiesen a Senegue con un tanto detallado para asegurarse tenia a su Ministro, no habiendo se mas pagado cosa alguna para remojarle asunto. Que este año dimanara que quiso siempre el Ministro en Senegue quedar la dula, y quisieren que lo que au de dar al Guarda de sus Abreos, se lo ayuden a pagar los Pueblos Exponentes. Que no se lucieran en loterias ni en los incomunicados, pues los de mayor ejecucion son

el peligro de las vidas de los sujetos que son intimados por orden  
Alcalde de Senegue, para que à tal dia y hora, no le hagan falta  
tribunal, y mucha por no hacer falta, y no sufria la multa q  
un alcalde les puede mandar pagar con razón, ó sin ella, creen  
que por el cargo del Alcalde, y quanto sus abusos no lo perci-  
ben que hiz por el Pueblo de Samaniego, y luego han de pasos  
los vecinos de la Colina, y Arrix, en donde han per-  
muchas veces, y estos se deten para precisamente q para llegar  
a los pueblos de Betes en el Barranco de Alta  
los tres lugares estan en igual turboso, en ocasiones, expon-  
do sus vidas por no faltar à la hora que un Alcalde de  
ceriado en su opinion le mandó presentar pago la multa  
se le antojo. Que todo este que han gerido los obis-  
picanos en todo el tiempo que el Alcalde de Senegue e  
nombrado por el Oficio de Taca, mas en el dia q no  
con renombre título, sino en nombre del Rey. Que en este  
esta veria un dolo el haber de estos sujetos les recurrentes  
suplicantes Alcalde, sino à los q q. que lo son y sucederán  
Taca, pues estos con sus subies deyos, y grande prudencia  
cumplirán con Dios, con el Rey, y con los Caballeros. En cuya  
cion:

A. 8.5. Señor Alcalde Mío. Suplican rendidamente  
que (por su persona) o elejan solo al tribunal competente à  
que den por executor del dominio del Alcalde de Senegue al  
Suplicante, y que solo dependan del Tribunal de Taca, en donde  
empre han pagado el dolo de los q. corresponden, q. Alcalde  
yo sea. Díos que. a 8.5. m. d. Natividad de Ntro. Señor 21  
1817.

para el lugar de Habilcarr y Salas y de  
Teniel y guntamiento q los Olban

Secretario

Por el lugar de Betes y de orden del Ayuntamiento

Joaquin Gil Secretario



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.



Para despachos de oficio cuatro mar.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Acto Zarag. Mayo. 25 nro 1817. Año Gen.

J.E.

Dolz.

Silver

calra.

abera

Laredo

Huvalde

Ballent.

ca.

